



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR "LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE PROVOCAN GASTOS CATASTRÓFICOS", MEDIANTE LA ENTREGA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONDO), SUBCUENTA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE PROVOCAN GASTOS CATASTRÓFICOS (SAEPGC), SUBSUBCUENTA APOYO PARA MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO (UCNAMyEM), DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI Y POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO, M. EN AUD. VICENTE REYES MAGAÑA, Y POR LA OTRA, EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, EN LO SUCESIVO "HIMFG", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. JAIME NIETO ZERMEÑO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano a la protección de la salud que tiene toda persona en nuestro país y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicha Norma Fundamental y que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. El artículo 3o, fracción II bis de la Ley General de Salud (**LGS**), ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social (**PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD**) constituye una materia de salubridad general.

Acorde con lo anterior, el artículo 77 bis 1 del referido ordenamiento señala que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD**, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 77 bis 11 de la **LGS**, la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD**, es financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en los términos que se prevén en los

Area Jurídica





artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de la referida Ley.

4. Adicionalmente, el artículo 77 bis 29 de la **LGS**, prevé que el **FONDO**, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el **"INSABI"** funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a (i) la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos; (ii) la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y (iii) complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social. Asimismo, el referido artículo establece que las reglas de operación del **FONDO** serán emitidas previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y establecerán la forma en que se ejercerán los recursos del mismo.
5. Para cumplir con los fines del **FONDO**, el artículo 77 bis 17 de la **LGS**, señala que el **"INSABI"**, con cargo a los recursos que el Gobierno Federal debe destinar anualmente a este fin, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, canalizará anualmente al **FONDO**, el equivalente al 11% de la suma de los referidos recursos que el Gobierno Federal debe aportar para la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD** y de los recursos que las entidades federativas deben aportar para el mismo fin sobre la base de lo que se establezca en los acuerdos de coordinación a que se refiere el Título Tercero Bis de la **LGS**, debiendo asignar de estos recursos el 8% a la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, el 2% a la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y el 1% a complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.
6. De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 77 bis 29 de la **LGS**, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.
7. El Comité Técnico del **FONDO** aprobó en su primera sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2020, las Reglas de Operación conforme a las cuales se regula la operación de dicho instrumento financiero y se establece la forma en que se ejercerán los recursos del mismo, así como las bases, requisitos y modalidades para el acceso a sus recursos (**REGLAS DE OPERACIÓN**).



8. De conformidad con lo establecido en las reglas 26 y 27 de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, los apoyos financieros que se otorguen con cargo a la **SAEPGC** para apoyar la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, serán ejercidos por el **"INSABI"**, a través de la **UCNAMyEM**, con el auxilio de las unidades administrativas bajo su adscripción, a efecto de que ésta adquiera y entregue en especie a los prestadores de servicios que cumplan con los requisitos que se establecen en la regla 28 de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, los medicamentos y demás insumos asociados que determine el **"INSABI"**, mismos que deberán estar previstos en los protocolos técnicos aprobados por el Consejo de Salubridad General.

DECLARACIONES

I. El **"INSABI"** declara que:

- I.1 De conformidad con los artículos 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 77 bis 35 de la **LGS**, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la referida dependencia del Ejecutivo Federal, en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, al que corresponde, en términos de lo señalado en el artículo 77 bis 29 del mismo ordenamiento, fungir como fideicomitente del **FONDO**.
- I.2 Su Director General, Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente instrumento jurídico, está plenamente facultado para la suscripción del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 C, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la **LGS**, así como 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.3 El Titular de la Coordinación de Atención a la Salud del **"INSABI"**, Dr. Juan José Mazón Ramírez, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica (**UCNAM**) de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del **"INSABI"**, considerando las atribuciones que se confieren a la referida Unidad de Coordinación Nacional Médica en el artículo Trigésimo octavo, fracciones I, II y III del mencionado Estatuto Orgánico, así



como a las funciones que se le confieren en la Sección I del Capítulo Cuarto y demás aplicables de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

I.4 El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Titular de la **UCNAMyEM**, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente instrumento jurídico, participa en la celebración del mismo, atendiendo a las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo Tercero del Estatuto Orgánico del **"INSABI"**, así como a las funciones que se le confieren en la Sección I del Capítulo Cuarto y demás aplicables de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

I.5 El Titular de la Dirección de Administración Financiera del Fideicomiso del **"INSABI"**, M. en Aud. Vicente Reyes Magaña, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del **"INSABI"**, considerando las atribuciones que se confieren a la referida Coordinación de Financiamiento en el artículo Cuadragésimo octavo del mencionado Estatuto Orgánico, en su calidad de Titular de la Unidad Responsable del **FONDO** y 215, fracción II, inciso c) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en las reglas 22, 23, 25, 26 y en la Sección I del Capítulo Cuarto de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, en relación con lo estipulado en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Pago celebrado entre el Instituto de Salud para el Bienestar, en su carácter de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., en su carácter de institución fiduciaria, para la constitución del **FONDO**, de conformidad con el artículo 77 bis 29 de la **LGS**.

I.6 Para todos los efectos y fines legales del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "HIMFG" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía de gestión, el cual tiene por objeto entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del sistema Nacional de Salud; realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas y experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socioeconómicas, con fines de prevención y diagnóstico, tratamiento y



rehabilitación de enfermedades; formación y capacitación de recursos humanos, así como prestar servicios de atención médica de alta especialidad en aspectos preventivos, asistenciales y de rehabilitación de la población infantil hasta la adolescencia, de todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 14º de la ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como artículo 5º fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

II.2 El Dr. Jaime Nieto Zermeño, Director General del Hospital Infantil de México Federico Gómez, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente instrumento jurídico, está plenamente facultado para la suscripción del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º fracción I, 59º fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 19º fracción I de la Ley de Institutos Nacionales de Salud.

II.3 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que suscribe el presente instrumento jurídico considerando que cumple con los requisitos que se establecen en la regla 28 de las **REGLAS DE OPERACIÓN** para acceder a los apoyos en especie a que se refiere la Sección I del Capítulo Cuarto de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

II.4 Para todos los efectos y fines legales del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la calle Dr. Márquez número 162, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06720.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración.

III.2 Conocen los alcances de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, mismas que están disponibles en la página de Internet del **"INSABI"**.

III.3 Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"** para que, con cargo a los recursos que autorice el Comité Técnico del **FONDO**, correspondientes a la **SAEPGC**, en su componente de Apoyos para Medicamentos y Demás Insumos Asociados, y conforme a los periodos que este mismo determine, se apoye al **"HIMFG"** que tendrá el carácter de

Área Jurídica





Prestador de Servicios para los efectos de este instrumento jurídico, en la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, mediante la entrega, en carácter de donación de los medicamentos y demás insumos asociados que se detallen en los anexos de ejecución que se formalicen para cada periodo autorizado por el Comité Técnico del Fondo.

SEGUNDA. INTERVENCIONES APOYADAS. Para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, el **"HIMFG"**, en su carácter de **Prestador de Servicios**, recibirá los apoyos en especie a que se refiere el mismo, respecto de las intervenciones que se precisan en su **Anexo 1**.

"LAS PARTES" están conformes en que el listado de intervenciones a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisado de manera anual. Las modificaciones que deriven de dichas revisiones, conforme a la verificación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Regla 28 de las **REGLAS DE OPERACIÓN** que efectúe la **UCNAM**, con el apoyo de las unidades administrativas bajo su adscripción, serán formalizadas mediante la suscripción de la actualización del **Anexo 1** de este instrumento jurídico, mismo que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y que formará parte del presente Convenio de Colaboración sin necesidad de formalizar convenio modificadorio al mismo.

El **"HIMFG"** contará con un plazo de hasta dos años, contados a partir del día siguiente a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico, para enviar de manera oficial al **"INSABI"**, por conducto de la **UCNAM**, el dictamen favorable de acreditación de la calidad, emitido por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud, específicamente para cada una de las Intervenciones a proporcionarse. En el caso de intervenciones que se adicionen con posterioridad a la firma de este Convenio de Colaboración, el plazo a que se refiere este párrafo, se computará a partir del día siguiente a la fecha de formalización de la actualización del **Anexo 1** en el que se considere su inclusión para tal fin.

En este tenor, el **"HIMFG"** está conforme en que, para el caso de no exhibir el referido dictamen favorable de acreditación de la calidad, dentro del plazo señalado, el presente instrumento jurídico dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para el **"INSABI"**, exclusivamente respecto de las intervenciones cuyo dictamen favorable de acreditación de la calidad no haya sido exhibido en tiempo, bastando para ello la notificación que este último realice, por conducto de la **UCNAM**, sin perjuicio de la obligación del **"HIMFG"**, de comprobar en los términos previstos en las **REGLAS DE OPERACIÓN** y el presente instrumento jurídico, el uso de los medicamentos y demás insumos asociados recibidos y, en su caso, de efectuar la devolución de los medicamentos y demás insumos asociados que a esa fecha no hayan sido utilizados, así como los reintegros de recursos en numerario al **FONDO** que correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de que una vez que los establecimientos de salud a que se refiere este párrafo logren su acreditación puedan volver a ser objeto de apoyo en los términos de este instrumento jurídico.



Área Jurídica



TERCERA. SISTEMA DE GESTIÓN DE GASTOS CATASTRÓFICOS (SIGGC). "LAS PARTES" acuerdan que las intervenciones que brinde el **"HIMFG"** a personas sin seguridad social para la atención de las enfermedades que provocan gastos catastróficos reconocidas en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se registrarán y validarán en el **SIGGC**, con la finalidad de que el **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, verifique y tenga por comprobado que los medicamentos y demás insumos asociados que reciba en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración hayan sido destinados exclusivamente a dicho fin. Para llevar a cabo las acciones previstas en la presente cláusula, la **UCNAM** se auxiliará de las unidades administrativas bajo su adscripción.

Para efectos de esta cláusula:

- I. HABILITACIÓN DE CLAVES DE ACCESO.** El **"HIMFG"** se obliga a solicitar mediante oficio al **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, la habilitación de las claves de acceso al **SIGGC**, que le permitan llevar a cabo, (i) el registro, y (ii) la validación, en ambos casos, de las intervenciones que realicen.

El oficio de solicitud de claves de acceso al **SIGGC** a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser suscrito por el Titular del **"HIMFG"** en el que deberán designarse al menos dos enlaces. En el caso del registro podrá designarse un enlace por cada una de las intervenciones que se señalan en el **Anexo 1** de este instrumento jurídico, mientras que, tratándose de la validación de éstas, sólo podrá haber un enlace. Los enlaces designados para el registro de intervenciones deberán tener al menos un nivel jerárquico de jefe de servicio o su equivalente, mientras que el enlace designado para la validación de éstas deberá tener al menos un nivel jerárquico de Director de Área o su equivalente. El **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, podrá autorizar que médicos generales realicen el registro de intervenciones, previa verificación de su perfil conforme a los criterios que esta última determine. Los enlaces designados para el registro de intervenciones deberán contar además con cédula profesional de médico especialista y el certificado de especialidad emitido por el correspondiente Consejo de Especialidades Médicas en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley General de Salud. A dicho oficio deberá acompañarse (i) copia del nombramiento de los servidores públicos designados; (ii) copia de su identificación oficial; (iii) en el caso de enlaces para el registro de intervenciones, copia de su cédula profesional de médico especialista y del certificado de especialidad emitido por el correspondiente Consejo de Especialidades Médicas, y (iv) carta suscrita por dichos servidores públicos en la que se obliguen a tratar con estricta confidencialidad los datos personales a los que tengan acceso con motivo del uso de las referidas claves.

El **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, notificará por oficio al **"HIMFG"** la asignación de las primeras claves de acceso. La actualización de claves o la notificación de nuevas se realizará a través del **SIGGC**.

- II. REGISTRO DE INTERVENCIONES.** Los servidores públicos del **"HIMFG"**, habilitados para registrar intervenciones en el **SIGGC** deberán verificar que la persona que reciba la atención cumpla con los requisitos señalados en el artículo 77 bis 7 de la Ley General de Salud y dejar constancia de ello en dicho Sistema. Asimismo, deberán adjuntar como documentación soporte de la prestación de las mismas, las notas médicas, hojas de enfermería y demás documentación que determine el **"INSABI"**,



por conducto de la **UCNAM**, en donde se compruebe el diagnóstico y se muestren los medicamentos y demás insumos asociados utilizados. En el caso de estudios de laboratorio y gabinete, las hojas de enfermería serán sustituidas por los resultados de los estudios realizados.

Será responsabilidad de los servidores públicos habilitados para efectuar registros en el **SIGGC**, verificar que las intervenciones a cargarse en el mismo se apeguen a los protocolos técnicos aprobados para tal fin por el Consejo de Salubridad General.

III. VALIDACIÓN DE INTERVENCIONES. Los servidores públicos del **"HIMFG"**, habilitados para validar intervenciones en el **SIGGC**, contarán con un plazo de hasta 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe el registro de una intervención en dicho Sistema para realizar la validación correspondiente.

Conforme a lo anterior, el **"HIMFG"**, manifiesta su conformidad, en apego a lo señalado en el párrafo segundo de la Regla 36 de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, que las intervenciones registradas en el **SIGGC** que no sean validadas dentro del plazo referido en el párrafo anterior, serán consideradas como no validadas y, por lo tanto, canceladas por inactividad.

IV. VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN. El **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, notificará al **"HIMFG"**, por conducto de su titular, por medio de oficio y a los servidores públicos habilitados para validar intervenciones a través del **SIGGC**, el cronograma de trabajo conforme al cual se llevará a cabo el proceso de verificación de la comprobación del uso de los medicamentos y demás insumos asociados que le hayan sido entregados en cada periodo autorizado por el Comité Técnico del **FONDO** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Para efectuar la referida verificación de la comprobación, el **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, se sujetará a los criterios clínicos y administrativos siguientes:

a. Clínicos:

- i.** La edad del paciente al momento del diagnóstico y su sexo deben ser acordes con la Intervención;
- ii.** La fecha de atención debe ser posterior a la fecha de diagnóstico y anterior a la fecha del fin del tratamiento;
- iii.** Las notas médicas y hojas de enfermería deben estar formuladas de conformidad con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 o la que le sustituya;
- iv.** Los medicamentos e insumos asociados registrados y validados en el **SIGGC** deben ser congruentes con el Protocolo Técnico correspondiente a la Intervención, y



- v. La Clave Internacional de Enfermedades registrada debe ser congruente con el diagnóstico y con el Protocolo Técnico aplicable a la intervención de que se trate.

b. Administrativos:

- i. El Establecimiento de Salud, reconocido como **Prestador de Servicios** en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, que registra la intervención debe ser el mismo que la brindó;
- ii. La intervención debe estar concluida, y
- iii. El registro de la atención de la intervención en el **SIGGC** debe estar validada por la persona designada para tales efectos por el **Prestador de Servicios**, conforme a lo señalado en las fracciones I y III de esta cláusula.

El **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, podrá solicitar mayor información al **"HIMFG"**, cuando considere que la documentación cargada en el **SIGGC** no es suficiente para tener por comprobado el uso de los medicamentos y demás insumos asociados.

El **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, notificará por oficio al **"HIMFG"**, por conducto del titular, y a los servidores públicos habilitados para validar intervenciones a través del **SIGGC**, los medicamentos y demás insumos asociados que se tengan por comprobados y por no comprobados de cada periodo que se analice. En el caso de los medicamentos y demás insumos asociados que se tengan por no comprobados, el **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, llevará a cabo la conciliación correspondiente con el **"HIMFG"** dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique el resultado de la comprobación.

En el supuesto de que el **"HIMFG"** no solvente las observaciones formuladas por el **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, deberá reintegrar al **FONDO**, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que este último se lo requiera, el costo de adquisición de los medicamentos y demás insumos asociados que se tuvieron por no comprobados a valor factura o de adquisición, en el entendido de que si el reintegro de recursos se realiza fuera del plazo señalado, deberá pagar rendimientos financieros que serán calculados conforme a la tasa ponderada de fondeo bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de reintegro.

Para efectos de lo anterior, el monto de los referidos rendimientos financieros se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo que antecede entre trescientos sesenta, y el resultado hasta la centésima, se multiplicará por el número total de días transcurridos desde el día siguiente al vencimiento del plazo para realizar la devolución o reintegro. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no devuelto o reintegrado oportunamente.

CUARTA. ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS. La

Area Jurídica





entrega de los medicamentos y demás insumos asociados que se realice en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico será realizada conforme al calendario que se acuerde por **"LAS PARTES"** en los anexos de ejecución a que se hace referencia en la cláusula Primera del presente Convenio de Colaboración, en los lugares que se determinen para cada uno de ellos. La recepción a entera conformidad de dichos insumos, deberá formularse por conducto de los servidores públicos que el **"HIMFG"** notifique al **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Abasto de la **UCNAMyEM**.

Dichos servidores públicos deberán tener al menos el nivel jerárquico de director de área o su equivalente. El oficio mediante el cual el **"HIMFG"** notifique la designación correspondiente deberá acompañarse de (i) copia del nombramiento de los servidores públicos designados, y (ii) copia de su identificación oficial.

"LAS PARTES" convienen en que el **"HIMFG"** podrá, previa autorización del **"INSABI"**, que deberá otorgarse a través de la Coordinación de Abasto de la **UCNAMyEM**, previa opinión de la **UCNAM**, devolver medicamentos y demás insumos asociados, siempre que justifique que los mismos no serán requeridos para la atención de las intervenciones que le corresponde brindar durante el periodo establecido y que se asegure que su traslado no afecte la seguridad, calidad y eficacia de los mismos. Dichos insumos podrán, conforme a lo que determine la Coordinación de Abasto de la **UCNAMyEM** con la opinión de la **UCNAM**, devolverse al **"INSABI"** para su reasignación o entregarse a otros **Prestadores de Servicios** que brinden atención a enfermedades que provocan gastos catastróficos, que tengan reconocido dicho carácter en el presente instrumento jurídico. En ambos casos, los costos de traslado y entrega de los medicamentos y demás insumos asociados correrán por cuenta del **"HIMFG"**. La Coordinación de Abasto de la **UCNAMyEM** será responsable de realizar la actualización de información que corresponda al **SIGGC**, en virtud de la devolución y reasignación que se efectúe de medicamentos y demás insumos asociados en los términos del presente párrafo.

QUINTA. DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA ESTIMADA. Para contribuir a garantizar el abasto de los medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** convienen en que el **"HIMFG"**, entregará a la **UCNAM** la estimación de pacientes a atender por intervención, medicamentos e insumos asociados que deberán estar previstos en los Protocolos Técnicos correspondientes, en los formatos y conforme a los plazos que esta última le notifique al **"HIMFG"**, por conducto de su titular.

Dicha información servirá de base para que la **UCNAM**, en coordinación con la **UCNAMyEM**, a través de la Coordinación de Abasto, determinen la demanda estimada de medicamentos y demás insumos requerida para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, la cual será notificada al **"HIMFG"**, por conducto de su titular.

El **"HIMFG"**, por conducto de su titular, deberá validar mediante oficio que se notifique a través del **SIGGC**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación a que se hace referencia en el párrafo anterior, la demanda estimada de medicamentos e insumos asociados. En caso de no recibirse notificación durante dicho plazo, se tendrá



Área Jurídica



por validada dicha demanda estimada.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "INSABI". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el **"INSABI"**, con estricto apego a sus atribuciones, se obliga a:

I. Por conducto de la UCNAM:

- a. Asignar al **"HIMFG"**, las claves de acceso al **SIGGC** a que se refiere la fracción I de la cláusula Tercera de este instrumento jurídico.
- b. Proporcionar al **"HIMFG"**, en los términos estipulados en la fracción IV de la cláusula Tercera de este Convenio de Colaboración, el cronograma de trabajo conforme al cual se llevará a cabo el proceso de verificación de la comprobación del uso de los medicamentos y demás insumos asociados que le hayan sido entregados a este último en cada año para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- c. Efectuar el proceso de verificación de la comprobación del uso de los medicamentos y demás insumos asociados que hayan sido entregados al **"HIMFG"**, en cada año para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, conforme a los criterios clínicos y administrativos que se describen en la fracción IV de la cláusula Tercera del presente Convenio de Colaboración.
- d. Brindar al **"HIMFG"** la asesoría que corresponda para el registro y validación de intervenciones en el **SIGGC**.
- e. Dar seguimiento y, de resultar procedente, solicitar a la Coordinación de Financiamiento, requiera al **"HIMFG"**, en los términos previstos en las **REGLAS DE OPERACIÓN** y en la fracción IV de la cláusula Tercera de este Convenio de Colaboración, el reintegro de recursos al **FONDO** y, en su caso, el pago de los rendimientos financieros que correspondan, en los supuestos en que este último no acredite la comprobación del uso de los medicamentos y demás insumos asociados que haya recibido en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- f. Verificar que el **"HIMFG"**, cuente con el dictamen favorable de acreditación de la calidad emitido por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud, específicamente para las intervenciones señaladas en el **Anexo 1** de este instrumento jurídico, en un plazo no mayor a dos años, contados a partir del día siguiente de la fecha de su celebración, o en su caso, a partir del día siguiente a la fecha de formalización de la actualización que se efectúe a dicho **Anexo 1**.
- g. Formular los formatos conforme a los cuales el **"HIMFG"**, proporcionarán la estimación de pacientes a atender por intervención, medicamentos e insumos asociados que deberán estar previstos en los Protocolos Técnicos

Área Jurídica





correspondientes, a efecto de determinar, en coordinación con la **UCNAMyEM**, a través de la Coordinación de Abasto, la demanda estimada de medicamentos y demás insumos asociados requeridos para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

- h. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, le requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- i. Difundir, en los términos y con las excepciones que establecen las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales y en la página de Internet del **"INSABI"**, toda la información que tenga disponible respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.
- j. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las **REGLAS DE OPERACIÓN** y demás disposiciones aplicables.

II. Por conducto de la **UCNAMyEM**, a través de la Coordinación de Abasto y sus demás unidades administrativas adscritas:

- a. Entregar al **"HIMFG"** los medicamentos y demás insumos asociados que se detallan en los anexos de ejecución a que se refiere la cláusula Primera de este instrumento jurídico, conforme al calendario y en los lugares señalados para tal efecto en los mismos.

Para efectos de lo anterior, el **"INSABI"** podrá autorizar, conforme a los criterios que este último determine, que el **"HIMFG"** pueda generar las órdenes de suministro correspondientes.

- b. Efectuar los registros que correspondan en el **SIGGC** que deriven de las entregas de medicamentos y demás insumos asociados que efectúe al **"HIMFG"** en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico y sus anexos de ejecución.
- c. Recabar del **"HIMFG"** las constancias documentales que sustenten la recepción a entera conformidad de los medicamentos y demás insumos asociados en los términos previstos en la cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.
- d. Entregar al **"HIMFG"** la documentación que requiera para poder efectuar los registros contables y presupuestarios que resulten procedentes conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley



Área Jurídica



General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, por la recepción de los medicamentos y demás insumos asociados que reciban en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico y sus anexos de ejecución.

- e. Autorizar, previa opinión de la **UCNAM**, la procedencia de que el **"HIMFG"**, devuelva medicamentos y demás insumos asociados, siempre que justifique que los mismos no serán requeridos para la atención de las intervenciones que le corresponde brindar durante el ejercicio en curso, y determinar, previa opinión de la **UCNAM**, los establecimientos de salud a los que deberán ser reasignados los mismos.
- f. Realizar la actualización de información que correspondan al **SIGGC**, en virtud de la devolución y reasignación de medicamentos y demás insumos asociados que se realicen en los términos que se precisan en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico.
- g. Contribuir con la **UCNAM**, en la determinación de la demanda estimada de medicamentos y demás insumos asociados requeridos para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- h. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, le requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- i. Difundir, en los términos y con las excepciones que establecen las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales y en la página de Internet del **"INSABI"**, toda la información que tenga disponible respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.
- j. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las **REGLAS DE OPERACIÓN** y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "HIMFG". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el **"HIMFG"**, con estricto apego a sus atribuciones, se obliga a:

- I. Recibir del **"INSABI"** los medicamentos y demás insumos asociados que se detallen en los anexos de ejecución a que se refiere la cláusula Primera de este instrumento jurídico, conforme al calendario y en los lugares señalados para tal efecto en los mismos.

Área Jurídica





- II. Notificar al **"INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Abasto de la **UCNAMyEM**, la recepción a entera conformidad de los medicamentos y demás insumos asociados que se detallen en los anexos de ejecución a que se refiere la cláusula Primera de este instrumento jurídico.
- III. Asegurarse de que el almacenamiento, manejo y utilización de los medicamentos y demás insumos asociados que reciba en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, se sujeten a las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Abstenerse de destinar los medicamentos y demás insumos asociados que reciba en cumplimiento del presente instrumento jurídico y de los anexos de ejecución a que se refiere su cláusula Primera, para un fin distinto al previsto en su objeto.
- V. Solicitar al **"INSABI"**, por conducto de la **UCNAM**, se le habiliten las claves de acceso al **SIGGC** para el registro y validación de intervenciones en los términos previstos en la fracción I de la cláusula Tercera de este Convenio de Colaboración.
- VI. Realizar, por conducto de los servidores públicos que designe para tal fin, el registro y validación de las intervenciones que efectúe para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, en los términos que se señalan en las fracciones II y III de la cláusula Tercera del presente Convenio de Colaboración.
- VII. Reintegrar al **FONDO**, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Financiamiento, se lo requiera, el costo de adquisición de los medicamentos y demás insumos asociados que se tuvieron por no comprobados a valor factura o de adquisición, en los casos en los que no acredite que dichos bienes fueron utilizados en los términos previstos en el presente instrumento jurídico.
- VIII. Realizar al **FONDO** el pago de los rendimientos financieros que correspondan en los términos previstos en el párrafo último de la fracción IV de la cláusula Tercera de este Convenio de Colaboración, en el supuesto de que no realice dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se lo requiera el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Financiamiento, el reintegro de recursos que deba efectuar por no haber acreditado el correcto uso de los medicamentos y demás insumos asociados que haya recibido en virtud de este Convenio de Colaboración.
- IX. Realizar los registros contables y presupuestarios que resulten procedentes conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, por la recepción, en carácter de donación, de los medicamentos y demás insumos asociados que reciba en cumplimiento del presente instrumento jurídico y de los anexos de ejecución a que se refiere su cláusula Primera.



Área Jurídica



- X. Abstenerse de solicitar o cobrar cuotas de recuperación o cualquier otro concepto a las personas sin seguridad social que atiendan, aun en el caso de servicios que no correspondan a intervenciones apoyadas con recursos de la **SAEPGC** y denunciar ante las autoridades competentes dichos hechos.

En el caso de que se verifique el incumplimiento a esta fracción, el **"HIMFG"** está conforme en que el presente instrumento jurídico dejará de surtir efectos exclusivamente respecto de los establecimientos de salud en los que se actualice el mismo, sin responsabilidad para el **"INSABI"**, bastando para ello la notificación que este último realice, por conducto de la **UCNAM**, sin perjuicio de la obligación del **"HIMFG"**, de comprobar en los términos previstos en las **REGLAS DE OPERACIÓN** y el presente instrumento jurídico, el uso de los medicamentos y demás insumos asociados recibidos y, en su caso, de efectuar, con cargo a la institución a la que se encuentre adscrito el **Prestador de Servicios** de que se trate, la devolución de los medicamentos y demás insumos asociados que a esa fecha no hayan sido utilizados, así como los reintegros de recursos en numerario al **FONDO** que correspondan.

- XI. Proporcionar al **"INSABI"** la información y documentación que éste le requiera, relacionada con el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico y sus anexos de ejecución.
- XII. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales y locales.
- XIII. Incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo correspondiente, la información relativa a los medicamentos y demás insumos asociados que reciba en cumplimiento del presente instrumento jurídico y de los anexos de ejecución a que se refiere su cláusula Primera.
- XIV. Difundir, en los términos y con las excepciones que establecen las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales y en su página de Internet, toda la información que tenga disponible respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.
- XV. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las **REGLAS DE OPERACIÓN** y demás disposiciones aplicables.

OCTAVA. APOYOS PARA INFRAESTRUCTURA (OBRA Y EQUIPAMIENTO. "LAS PARTES", reconocen que el **"HIMFG"**, podrá acceder a apoyo para acciones de infraestructura, tanto de obra como de equipamiento, que le permitan fortalecer la prestación de las intervenciones a su cargo, para lo cual deberán sujetarse estrictamente

Área Jurídica





a los requisitos establecidos en el Capítulo Cuarto, Sección III de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"**, en este acto, forman una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por los titulares de la Coordinación de Abasto de la **UCNayEM** y de la Coordinación de Atención a la Salud de la **UCNAM**, por parte del **"INSABI"** y por el titular de la Dirección General del Hospital Infantil de México Federico Gómez, por parte del **"HIMFG"**, cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista o que impida el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Plantear la solución a controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio.
- III. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"** que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

UNDÉCIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. **"LAS PARTES"** convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Colaboración se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo. Así mismo, se entenderá como notificación oficial la comunicación a través de los correos institucionales que para tal motivo proporcionen **"LAS PARTES"**.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra con treinta días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DUODÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando sea derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.



Área Jurídica



En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a las demás tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado por voluntad de alguna de **"LAS PARTES"**, previa notificación por escrito a la contraparte, que deberá realizarse con treinta días naturales de anticipación, en cuyo caso, se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado a fin de evitarse daños a **"LAS PARTES"** o a terceros.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente. Lo anterior en el entendido de que, de conformidad con lo estipulado en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, las actualizaciones al **Anexo 1** del mismo no requerirán para su validez, de la celebración de convenio modificadorio.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la que se hace referencia en la cláusula Novena de este instrumento jurídico.

Para el caso de subsistir la controversia, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios futuros.

Leído el presente Convenio de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 01 de abril de 2022.

Área Jurídica



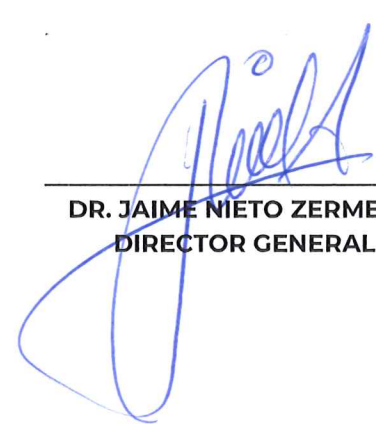


POR EL "INSABI"

POR EL "HIMFG"



MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL

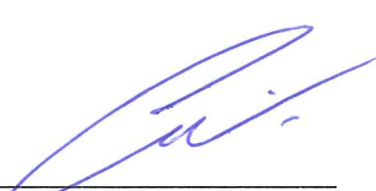


DR. JAIME NIETO ZERMEÑO
DIRECTOR GENERAL

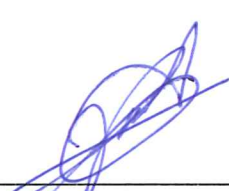


DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ
COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD

FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR.



DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI
TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN
NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE
MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO



M. EN AUD. VICENTE REYES MAGAÑA
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
EL FIDEICOMISO

FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR "LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE PROVOCAN GASTOS CATASTRÓFICOS", MEDIANTE LA ENTREGA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, SUBCUENTA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE PROVOCAN GASTOS CATASTRÓFICOS, SUBSUBCUENTA APOYO PARA MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO, EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.